Año de 1940. Miércoles 14 de Febrero Núm. 20

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de id., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto. 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 6 de Febrero de 1940 recordando que el día 11 del próximo mes de Marzo prescribirá la acción para pedir la revisión de pagos que establece en su artículo 38 la ley de 7 de Diciembre de 1939, reguladora del Desbloqueo.

Ilmo. Sr.: El artículo 39 de la ley de 7 de Diciembre de 1939 señala el plazo de tres meses como término de prescripción de la acción establecida en el artículo 38 para revisar determinados pagos efectuados bajo dominio marxista.

Conviene que la ejecución de la citada ley se realice con toda la actividad adecuada al interés de la economía nacional y compatible con la naturaleza y complejidad de la operaciones a practicar, y, por ello,

Este Ministerio a propuesta de la Comisaría General del Desbloqueo, se ha servido disponer se recuerde en el *Boletín Oficial del Estado* para conocimiento de todos los interesados, que el día 11 del próximo mes de Marzo, es decir, a los tres meses de la promulgación de la ley de 7 de Diciembre de 1939, finalizará el término de prescripción fijado en el artículo 39 de dicha Ley para el ejercicio de la acción que a fin de revisar pagos determinados señala el artículo 38 de la misma.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de Febrero de 1940.—Larraz.

Ilmo. Sr. Comisario General del Desbloqueo.

(Del D. O. del E., 7 Febrero, n.° 38.)

448

Gobierno Civil de la Provincia

CRCULAR

Para la cabal ejecución de lo dispuesto en la Ley de 23 de Septiembre último, en virtud de la cual pasaron a ser propiedad de F. E. T. y de las J. O. N. S. todos los bienes pertenecientes a las organizaciones sindicales afectas al Frente Popular, el Ministerio de la Gobernación ha tenido a bien disponer que todos los Organismos, Autoridades y sus Agentes dependientes de este Gobierno civil, procedan sin mayor demora a la entrega, o en su caso, dén las órdenes oportunas de entrega bajo inventario a la Delegación Nacional de Sindicatos de F. E. T. y de las J. O. N. S. de todos los bienes, efectos y metálico que se encuentren actualmente en su poder y se justifique, o por lo menos que conocidamente procedan de incautaciones legalmente practicadas a dichos Sindicatos marxistas o anarquistas.

Lo que se hace público en este periódico oficial para fines de su cumplimiento, esperando que por parte de las entidades o personas a quienes afecte no se opondrá resistencia o dificultad alguna al logro del objeto indicado.

Segovia, 9 de Febrero de 1940.

EL GOBERNADOR,
José Malcampo y Fernández de Villavicencio

461

Jefatura Provincial de Abastecimientos y Transportes

CIRCULAR NÚM. 86

Con el fin de que las Alcaldías tengan conocimiento de las normas a que debe ajustarse la implantación de las cartillas de racionamiento, por lo que respecta a los artículos de coloniales intervenidos, y para evitar determinadas irregularidades que han llegado a ser conocidas por esta Jefatura, se hace presente:

1.° Unicamente podrán ser expendidos los artículos sujetos a racionamiento en aquellos establecimientos, debidamente matriculados como detallistas de ultramarinos, que se hayan dedicado a la venta de los mismos, en las condiciones legales, durante el año 1939.

2.° En aquellas localidades en las que únicamente exista un comercio matriculado, los géneros se expenderán por éste aun cuando no cumpla el requisito últimamente expresado. Si no existiere ninguno, la distribución se hará directamente por la Alcaldía, Delegación local de este servicio.

3.° Las cartillas serán adscritas al establecimiento que su titular determine libremente, no pudiendo posteriormente ser cambiadas a otro sin causa que la Alcaldía considere justificada.

4.° Las Alcaldías deberán relacionar las cartillas adscritas a cada establecimiento archivando dichas relaciones para su cotejo con los cupones que sean cortados en cada reparto y que deberán ser entregados por los comerciantes una vez efectuado éste.

Segovia, 13 de Febrero de 1940.

EL GOBERNADOR,
José Malcampo y Fernández de Villavicencio

382

DIPUTACION PROVINCIAL

Padrones de cédulas personales de 1940

La Comisión Gestora de mi Presidencia en sesión celebrada el día 11 del pasado Enero acordó, que para el presente año (con excepción de la capital), en las demás poblaciones de la provincia, se forme un apéndice de altas y bajas al de 1939, que con éste constituya el de 1940 y a ese efecto, hecha la tirada de los impresos correspondientes, se publica la presente circular cuyas instrucciones se tendrán presentes por los Ayuntamientos, para la formación de dichos documentos.

Recogida de impresos

Los impresos correspondientes serán entregados a los Ayuntamientos antes del día 1.° de Marzo próximo, en estas oficinas a la persona que autorice y salvo aviso en contrario, aquellos que tengan apoderado en la capital, les serán entregados a los mismos.

Formación del apéndice

Primera. Las tarifas que para el impuesto de Cédulas personales han de regir para el año de 1940, son las mismas que rigieron el año 1939, insertas en el BOLETIN OFICIAL núm. 73 de 16 de Junio de 1939.

Segunda. Los Ayuntamientos o Comisiones Gestoras de la provincia, procederán a la confección de dicho apéndice, anunciando según costumbre de la localidad y con la antelación necesaria, que durante el improrrogable plazo de quince días qne señalarán, conforme dispone el artículo 3.° del decreto de 22 de Marzo de 1932, los contribuyentes sujetos al pago del impuesto de Cédulas personales que por haber variado la circunstancia por que fueron clasificados en 1939, que justificarán, les corresponda cédula de clase superior o inferior en 1940, comparezcan y declaren ante las Alcaldías respectivas en forma igual o parecida a la indicada en el modelo, que con los demás impresos se habrá entregado a la persona autorizada al efecto, cuya declaración será informada individualmente por el Ayuntamiento y unida al apéndice general del padrón.

Tercera. En los impresos para el apéndice, hechos al efecto, se consignarán en la primera cara las bajas de los contribuyentes del padrón de 1939, que por haber variado sus circunstancias, son a la vez alta (en la misma línea del 2.° pliego) en el apéndice de 1940 y clasificados con arreglo a las en que actualmente se encuentren.

Cuarta. Las bajas que se comprenderán en este lugar y que en la cara siguiente son altas serán:

A) Las solicitadas por los interesados por variaciones de sus circunstancias o bases contributivas.

B) Las de los contribuyentes que por cumplir 23 años, dejen de tener cédula especial de a peseta.

C) Las de los que por cumplir 30 años si siguen solteros, pasan a tener recargo de solteria en 1940.

D) Las de los que habiendo contraido matrimonio dejan de tener el recargo de solteria.

E) Las de los que hayan cambiado de estado civil por haber contraido matrimonio o haber enviudado, etc.

Quinta. Todas estas bajas como se ha dicho y claramente indican los impresos, serán alta en la misma línea de la cara siguiente, con las circunstancias y clasificación que en el año actual les corresponda.

Sexta. En las planas tercera y cuarta y donde dice «empadronamiento de todos los contribuyentes que no figurando en el padrón de 1939, son alta en este apéndice al mismo, formado para el año de 1940 como el epígrafe indica, se considerarán:

A) Todos los contribuyentes que no figurando en el padrón de 1939 se hayan incorporado después a su familia por haber estado ausentes, en filas, etcétera, o cumplan los 14 años hasta la fecha de la formación de este apéndice; y

B) Todas las personas no exentas de cédula y mayores de los citados 14 años, que desde la formación del padrón de 1939 se hayan establecido en la localidad.

Séptima. En la plana quinta se consignarán las bajas definitivas de contribuyentes que figuraban en el padrón de 1939 y que ya no figurarán en 1940 por las causas que siguen:

A) Por fallecimiento.

B) Por ausencia de la localidad; y

C) Por su incorporación a las filas del Ejército.

Octava. Como quiera que las clasificaciones con que figurasen en 1939, los contribuyentes que por haber variado sus circunstancias, son bajas en dicho padrón de 1939 y simultáneamente altas en el apéndice de 1940, los números de orden con que figurasen en 1939, siguen en el apéndice, siguiendo el correlativo del padrón de 1939 hasta donde se llegue, los números de los contribuyentes, que de nuevo se comprenden en las planas

ercera y cuarta del apéndice, ya que éstos son de nueva inclusión.

Variaciones

Novena. Las variaciones que se comprendan en la plana primera y segunda serán a instancia de parte, las que se refieran a los que hayan sufrido alteración en sus bases tributarias y por medio de comparecencia ante la Alcaldía, conforme determina el artículo 3.º de dicho decreto de 22 de Marzo de 1932, inserto en el BOLETIN OFICIAL del 28 del mismo mes, *Gaceta* del 24, a cuyo efecto se ha hecho un impreso de que se hace referencia en la regla 2.ª

Las variaciones que solo consistan en la edad o cambio de estado civil, se harán de oficio por los Ayuntamientos, tomando como base y como es consiguiente el padrón de 1939, y antecedentes del Registro civil, o las que la Administración municipal crea que le son suficientes para ello.

Nuevos contribuyentes

Décima. Los contribuyentes nuevos que se comprendan en la plana tercera y cuarta, suscribirán en la hoja declaratoria aquellos cabezas de familia que hayan fijado su residencia desde la formación del padrón de 1939 o que en aquél por cualquier circunstancia, no fueran comprendidos; y

Los que por cumplir los catorce años o incorporarse a la familia por haber estado ausentes, se incluyan de nuevo, pero que pertenezcan a la familia ya empadronada para 1939, se incluirán también de oficio, deduciendo sus circunstancias, ya del padrón municipal, o bien del Registro civil, etcétera, consignándose en la casilla donde se hace referencia a la hoja declaratoria de 1939, a cuya familia pertenece el nuevo contribuyente.

Beneficio por familia numerosa

Por decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de fecha 27 de Diciembre de 1932, se concede el beneficio de obtener cédula personal de décimosexta clase de la tarifa 1.ª, a los funcionarios, empleados y obreros, y a las viudas de éstos que tengan ocho o más hijos a su cargo, y también los huérfanos de aquéllos, cuando sean ocho o más.

Para adquirir tal derecho, habrá de solicitarse por instancia dirigida a la Excma. Diputación Provincial (y en los pueblos por conducto del Ayuntamiento), cuyo derecho se justificará en las condiciones exigidas en el decreto de 21 de Junio de 1926, artículos 12, 17 y 18, con la diferencia de que la solicitud será dirigida a la Diputación y no al Ministerio.

Todos los documentos incluso la instancia para solicitar este beneficio, se admitirán en papel común.

Documentos que constituirán el padrón original

1.º El padrón de 1939.

2.º Las declaraciones o reclamaciones hechas por los interesados por haber variado sus circunstancias en relación en su clasificación en 1939.

3.º Las hojas declaratorias de las nuevas familias empadronadas, por haber fijado su residencia en la localidad desde que se formó el padrón de 1939, etc.

4.º El apéndice confeccionado en la forma indicada en esta circular y en los impresos; y

5.º Certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento en que categóricamente consten las fechas en que medió el plazo de quince días que el Ayuntamiento habrá dado para que los contribuyentes comparecieren a declarar haber variado sus circunstancias en relación con su clasificación de 1939, relacionando seguidamente las que se hayan presentado o haciendo constar que no se ha presentado ninguna. Esta certificación se reintegrará con un sello móvil de 0,25 pesetas.

La copia

Constituirá la copia simplemente copia del apéndice, con el padrón de 1939.

Bases para la clasificación

Con la salvedad hecha anteriormente para las familias, funcionarios u obreros, las bases para la clasificación son las mismas que existieron para el año anterior, dando aquí por reproducidas cuantas instrucciones se dieron en circulares anteriores, recordando que los Militares en activo, pagarán 3,75 por la tarifa primera, clase 15.

Resumen del padrón

El apéndice y su copia formados como queda indicado, deben obrar en esta Presidencia indefectiblemente antes del mes de Abril próximo.

Del reconocido celo de los señores Alcaldes, Secretarios y Ayuntamientos de la provincia, espera esta Presidencia que el servicio que se interesa, sea cumplido fielmente, evitándola el disgusto que la produciría el tener que pedir nuevas aclaraciones o documentos complementarios o verse precisada a proponer a la superioridad la adopción de medidas coercitivas.

Segovia, 1 de Febrero de 1940.—El Presidente, Antonio Sanz.

418

DELEGACION DE HACIENDA

Administración de Rentas Públicas

Impuesto de transportes sobre viajeros y mercancías por tracción de sangre en el año 1940

Formado por esta Administración de Rentas Públicas, el padrón de las personas sujetas en esta provincia a tributar por el impuesto de transportes sobre viajeros y mercancías, tracción de sangre durante el año actual, se hace público por medio de este edicto, para que durante el plazo de ocho días hábiles puedan cuantos contribuyentes quieran examinarlo y entablar contra el mismo las reclamaciones que juzguen pertinentes a su derecho.

Segovia, 8 de Febrero de 1940.—El Administrador de Rentas Públicas, Eduardo Navarro.

420

TESORERÍA

El recaudador de Hacienda en la zona de la capital comunica a esta Tesorería que con fecha 5 del actual mes de Febrero, ha cesado en el cargo de Auxiliar de la referida zona don Angel Alvarez Gómez, que lo desempeñaba desde el 1.º de Agosto último.

Lo que se pone en conocimiento de los contribuyentes en general de la expresada zona.

Segovia, 8 de Febrero de 1940. El Tesorero, P. S.. Francisco Sánchez.

454

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE SEGOVIA

Revisión de automóviles

En virtud de lo dispuesto en el Decreto de 23 de Septiembre de 1939, (*B. O. del E.* del 21 de Octubre), todos los poseedores de vehículos de tracción mecánica sin excepción, vienen obligados a presentarlos a revisión con arreglo a las instrucciones expuestas en el tablón de anuncios de esta Jefatura y las que sean facilitadas en el Negociado de Automóviles de la misma.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia 12 de Febrero de 1940.—El Ingeniero Jefe, Manuel Lorente.

449

Sección Administrativa de Primera Enseñanza

Han sido adjudicadas interinamente las Escuelas de Valleruela de Pedraza y Castrillo de Sepúlveda a las Maestras doña M.ª Milagros González Enebral y doña Luisa Camarero Fernández, respectivamente. Estos nombramientos no tendrán efecto hasta la publicación del presente anuncio.

La Jefe de la Sección M.ª del Pilar Well.

398

Delegación de Industria de la provincia de Segovia

Visto el expediente promovido por D. Mariano Mesa García, en demanda de autorización para la implantación de tarifas de suministro de energía eléctrica para fuerza motriz en los pueblos de Tabanera, Escarabajosa, Carbonero el Mayor, Coca y Navas de Oro.

Resultando que se publicó la petición de que se trata en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia núm. 84, de 12 de Julio de 1939, a los efectos de información pública reglamentaria, haciendo constar que las entidades que no presentasen reclamación dentro del plazo reglamentario, se supondrían conformes con lo solicitado;

Resultando que dentro de dicho plazo formuló informe favorable la Cámara de Comercio e Industria de esta provincia;

Resultando que presentaron reclamación contra dichas tarifas los Ayuntamientos de Navas de Oro y Carbonero el Mayor;

Resultando que habiendo dado vista de estas reclamaciones al peticionario, presentó éste, con fecha 26 de Diciembre pasado, nuevas tarifas modificadas en el sentido de disminuir notablemente el coste de la energía en relación con las primitivamente presentadas;

Resultando que comunicada la modificación expresada a los Ayuntamientos de Navas de Oro y Carbonero el Mayor, estos Ayuntamientos no emitieron informe en el nuevo plazo que se les fijó para hacerlo;

Considerando que al hacer constar en la instancia presentada por el Sr. Mesa García, que la implantación de las nuevas tarifas afecta a los pueblos antes citados, situados todos en esta provincia, debe ser concedida la autorización que se solicita por el Excelentísimo Sr. Gobernador civil de la misma, de acuerdo con lo que dispone el artículo 82 del vigente reglamento de verificaciones eléctricas y regularidad en el suministro de energía, aprobado por Decreto de 5 de Diciembre de 1933;

Considerando que las tarifas por contador con mínimo de consumo están autorizadas por la legislación vigente y regulada la cuantía del mismo por el artículo 83 del reglamento anteriormente citado;

Considerando que en la tramitación de este expediente se han seguido las normas reglamentarias.

El Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, previo informe de la Delegación de Industria, ha tenido a bien resolver lo siguiente:

Conceder a D. Mariano Mesa García, suministrador de energía eléctrica, la autorización para implantar en los pueblos de Tabanera, Escarabajosa, Carbonero el Mayor, Coca y Navas de Oro, las tarifas que a continuación se exponen, estando sujeta su aplicación a las condiciones que se indican.

Tarifas para fuerza motriz

Hasta 50 kws., a 0,60 pesetas del primer kw. al último.

De 50,01 a 250, 0,50 íd.

De 250,01 a 500, 0,40 íd.

De 500,01 a 1.000, 0,30 íd.

De 1.001,01 en adelante, 0,25 íd.

Cualquiera que sea el consumo, por cada motor que no exceda de 3 HP, se cobrará un mínimo de 15 pesetas al mes, y para mayores potencias, a razón de 5 pesetas por HP y mes.

Podrán establecerse precios especiales más bajos para grandes consumidores, bajo el compromiso de un consumo mínimo, determinándose en cada caso particular dicho precio.

Cuando sea el suministro en alta tensión, se hará una bonificación del 3 por 100.

Queda obligado el concesionario al cumplimiento de las siguientes condiciones:

A. No se podrán aplicar las nuevas tarifas a aquellos abonados que tengan suscritos con anterioridad contratos, en tanto no expire el plazo legal de dichos contratos.

B. El concesionario queda obligado a mantener la tensión y frecuencia y efectuar el suministro en las condiciones que señalan los artículos 65 y siguientes del ya citado reglamento, pudiendo los abonados ejercitar los derechos que allí se les conceden.

C. Será responsable el concesionario de que las instalaciones reunan las condiciones reglamentarias, si aquéllas no han sido reconocidas por el personal de la Delegación de Industria de la provincia.

E. El concesionario presentará en la Delegación de Industria de la provincia, modelo de póliza o convenio de suministro, redactado de acuerdo con lo que disponen los artículos 74 y siguientes del vigente reglamento de verificaciones eléctricas y regularidad en el suministro.

Segovia, 8 de Febrero de 1940.—El Ingeniero Jefe, José María Escudero Delgado.

414

Audiencia Territorial de Madrid

Don José Fernández Alonso, Oficial de Sala Letrado de la Audiencia Territorial de Madrid.

Certifico: Que ante la Sala segunda de lo Civil se siguen autos promovidos por el Rvmo. Sr. Obispo de Segovia, con D. Eusebio, Manuel, Mariano y Emiliano García Jorge, sobre desahucio en precario de fincas rústicas, en los cuales se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—Número cinco.—En la villa de Madrid a dieciocho de Enero de mil novecientos cuarenta. Vistos ante la Sala segunda de lo Civil de esta Audiencia Territorial los autos seguidos en el Juzgado de primera instancia de Santa María de Nieva, en los que es demandante el Excelentísimo y Reverendísimo señor don Luciano Pérez Platero, Obispo de Segovia, en nombre de la Iglesia, y demandados Eusebio, Manuel, Maria-

no y Emiliano García y Jorge, vecinos de Cobos de Segovia, de profesión jornaleros, sobre desahucio de fincas rústicas, pendientes en dicha Sala, en virtud de recurso de apelación interpuesto por el demandado Eusebio García y Jorge, representado y defendido ante este Tribunal, respectivamente, por el Procurador don Manuel Olivares y Navarro y el Letrado D. Antonio Rodríguez Sastre, estando representada y defendida la parte demandante por el Procurador D. Manuel Martín-Veña y Ranero y el Letrado D. Gabriel José de Cáceres y Muñoz, no habiéndose personado los otros demandados y apelados.

Fallamos: Que confirmando en todas sus partes la sentencia apelada, debemos dar lugar al desahucio de Eusebio, Manuel, Mariano y Emiliano García Jorge, de las fincas siguientes, propiedad del Obispado de Segovia, sitas en el término municipal de Cobos de Segovia:

Primera. Al Arroyo Verde; linda Saliente, Florencia Martín; Mediodía, con esta hacienda; Poniente, Florencia Martín, y Norte, charca de Arroyo Verde; de treinta y cinco áreas y cuarenta y siete centiáreas.

Segunda. En Valdeprados; linda Saliente y Mediodía, Pablo Martín; Poniente, Fernando García, y Norte, Manuel de Andrés; de sesenta y cinco áreas, cincuenta y una centiáreas.

Tercera. A las Cabezas; linda Saliente, Ana María Braca y Manuel de Andrés; Mediodía, Manuel Jorge; Norte, Fernando García y Florencio Martín, de sesenta y cinco áreas, ochenta y una centiáreas.

Cuarta. Al llano de las Cabezas; se divide; linda Saliente, con hermano de Esteban Córdoba; Mediodía, Convento de Religiosas; Poniente, Monjas de Villacastín, y Norte, cotera; de veintinueve áreas, cincuenta y seis centiáreas.

Quinta. Al Arroyo Chico; linda Saliente, con Ana María Braca; Mediodía Matilde Valdés; Poniente, Pablo Martín, y Norte, Conde de Mansilla; de treinta y una áreas, cuatro centiáreas.

Sexta. Al cerro de los Oteros; linda Saliente, con José Torres; Mediodía, Manuel Jorge; Poniente, Fernando García, y Norte, dicho Manuel Jorge; de veinte áreas, sesenta y una centiáreas.

Séptima. Al cerro de la Lebrera; linda Saliente, con Francisco Vega; Mediodía, camino; Poniente, Pablo Martín, y Norte, Francisco Vega; de ochenta y cuatro áreas, veintitrés centiáreas.

Octava. Al paso de la Aldea; linda Saliente, Angel Domingo; Mediodía, Manuel Jorge; Poniente, Fabián García, y Norte, prado del paso de la Aldea; de diecinueve áreas, setenta centiáreas.

Novena. Al Vallejo Miguel; linda Saliente, Francisco Vega; Mediodía, senda del Vallejo y Cabildo de Segovia, y Norte, Francisco Vega; de treinta y nueve áreas, cuarenta y una centiáreas.

Décima. Al camino Viejo de Bermejo; se divide; linda Saliente, Justo Vega; Mediodía, José Torres; Poniente, Capellanía de Almedina, y Norte, Justo Vega, de setenta y dos áreas, noventa centiáreas.

Undécima. Al camino de Etreros; se divide; linda Saliente, camino; Mediodía, Manuel Maroto; Poniente, León Córdoba y vereda, y Norte, Aniceto de Andrés; de una hectárea, ocho áreas y veintisiete centiáreas.

Duodécima. A la vereda del Fontarrón; linda Saliente, Julián Mercado; Mediodía, Condesa de Montilla; Poniente, Bonifacio García, y Norte, Julián Mercado; de treinta y una áreas, cuatro centiáreas.

Décimatercera. A Carra-Machotillo; linda Saliente, Román Bajo; Mediodía, Capellanía; Poniente, Luis Bermejo, y Norte, Pablo Martín; de veintiocho áreas y ochenta y siete centiáreas.

Décimacuarta. Al Vallejo Miguel; se divide; linda Saliente, herederos de Esteban Córdoba; Mediodía, tierra del Caserío de Párraces; Poniente, Beruete, y Norte, vereda al Vallejo Miguel; de noventa y cuatro áreas, cincuenta y ocho centiáreas.

Décimaquinta. Al camino Traviesa; se divide; linda Saliente, Juan Antonio Maroto; Mediodía, vereda del Cerro Pesinal; Poniente, camino, y Norte, camino de Bernúy; de cuarenta y cinco áreas, noventa y una centiáreas.

Dieciséis. Al camino de Párraces; linda Saliente, camino; Mediodía, viña de Fernando García; Poniente, tierra de Francisco Arribas, y Norte, Florencio Martín.

Diecisiete. A la vereda Viña; linda Saliente, dicha vereda; Mediodía, tierra de Ana Vaca; Poniente, Capellanía de Memorias de Bercial, y Norte, viña de Florencio Martín; de cuarenta áreas, cincuenta centiáreas; y

Dieciocho. A la vereda de la Fuentecilla; linda Saliente, viña de la Condesa de Mansilla; Mediodía y Poniente, otra viña de Beruete, y Norte, herederos de Esteban Córdoba; de veinticinco áreas, cincuenta y una centiáreas; la atraviesa la vereda.

Condenando, en su consecuencia, a dicho Eusebio, Manuel, Mariano y Emiliano García Jorge a que la desalojen inmediatamente, y apercibiéndoles de lanzamiento en caso contrario; les condenamos también al pago de las costas de primera instancia, imponiendo las de esta apelación al repetido Eusebio García Jorge, y a su tiempo, con certificación de esta resolución, devuélvanse los autos originales al Juzgado de su procedencia para su ejecución.

Así por esta nuestra sentencia, cuya notificación a los apelados Manuel, Mariano y Emiliano García Jorge, por su incomparecencia ante esta Audiencia, se hará en la forma prevenida en los artículos doscientos ochenta y tres y concordantes de la ley de Enjuiciamiento Civil, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramón de Páramo.—Juan Brey Guerra.—Manrique Mariscal de Gante.—Con rúbricas.

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por su ponente el Magistrado D. Manrique Mariscal de Gante y de Gante, estando celebrando audiencia pública el Tribunal que la dictó y en el día de su fecha, de lo que yo, el Secretario, certifico.—Ante mí, Ldo. Juan P. Bermudo.—Rubricado.

Y para su inserción en el Boletin Oficial de la provincia de Segovia, por la rebeldía de los apelados Manuel, Mariano y Emiliano García Jorge, pongo la presente que firmo en Madrid a treinta de Enero de mil novecientos cuarenta. — El Oficial de Sala, por mi comp.º Sr. Fernández. Firmado.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

417

CUELLAR

Don Rodrigo Barrio y Mayo, Juez municipal letrado de Segovia en fuciones de primera instancia de la misma y con jurisdicción prorrogada a este partido de Cuéllar.

Por el presente se cita, llama y emplaza a José Salazar Bayón, mayor de edad, casado, con cédula personal corriente número 138, cuyo domicilio, residencia y vecindad se desconoce, a fin de que en término de ocho días, contados desde el siguiente a la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado de instrucción de Cuéllar, al objeto de que se ratifique en la denuncia presentada y dirigida al Excmo. Sr. Ministro de Justicia con fecha del mes de Mayo de mil novecientos treinta y nueve desde Valladolid y preste la oportuna declaración; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que la citación acordada tenga efecto, expido la presente en Cuéllar a ocho de Febrero de mil novecientos cuarenta.—Rodrigo Barrio. —El Secretario accidental, Zoilo García.

335

GETAFE

Por el presente, acordado en providencia del Sr. Juez de primera idstancia del partido, se anuncia la muerte sin testar de D. Feliciano Monterrubio Garcimartín, natural de Jemenuño (Segovia), de 70 años, hijo de Manuel y de Juliana; de su cónyuge doña Saturnina González Martín, natural de Adanero (Avila), de 67 años, hija de Ildefonso y de Juana, así como de los hijos de dicho matrimonio, don Ildefonso y doña Andrea Monterrubio González, naturales de Adanaro (Avila), de 22 y de 18 años, solteros, que fallecieron asesinados por los rojos el 3 de Septiembre de 1936 en Ciempozuelos; y que los nombres y grado de parentesco de los que reclaman su herencia, estableciendo que todas sus defunciones ocurrieron en el mismo momento y por lo tanto no hay transmisión de derecho de uno a otro por el orden fijado para la sucesión legítima en el vigente Código civil, son: los hermanos de doble vínculo del primero, Elena, Anacleto y Gregorio Monterrubio Garcimartín; y los sobrinos carnales de la segunda, Pablo, Francisco y Gumersinda Portela González, hijos de su fallecida hermana Paula; así como Librada, Ildefonsa, Epifania y Teodosio González Sáez, hijos del también fallecido hermano don Leonardo.

Y se llama a ios que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan a reclamarlo en este Juzgado dentro de treinta días; bajo apercibimtento de pararles el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley, si no lo verifican.

Getafe, tres de Febrero de mil novecientos cuarenta.—El Juez de primera instancia interino, Angel Serrano.—Ante mí: Licenciado Antonio Sanz Miguel.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

SEGOVIA

Plantillas del personal dependiente del Municipio de Segovia, aprobadas por el Excmo. Ayuntamiento en sesión de 7 de Febrero de 1940, en cumplimiento de lo dispuesto en la orden del Ministerio de la Gobernación, de 30 de Octubre de 1939.

Un Secretario general.
Un Interventor de fondos.
Un Depositario de fondos.
Un Jefe de Negociado de 1.ª clase.
Dos Jefes íd. íd. 2.ª íd.
Cuatro oficiales de 1.ª íd.
Cinco íd. íd. 2.ª íd.
Tres auxiliares administrativos.
Cuatro escribientes mecanógrafos.
Un Arquitecto.
Un Aparejador.
Un carpintero.
Dos peones camineros.
Un Jefe de jardinería
Un capataz de íd.
Un cabo de íd.
Once guardas de íd.
Un carrero de íd.
Dos aprendices de íd.
Un cabo de montes.
Tres guardas de íd.
Un chaufeur del servicio de limpiezas.
Treinta y dos barrenderos.
Un Inspector de arbitrios.
Dos subinspectores de íd.
Un recaudador general.
Un auxiliar de recaudador.
Cinco recaudadores-interventores.
Seis auxiliares de recaudadores-interventores.
Dos cabos de arbitrios.
Treinta y nueve vigilantes de arbitrios.
Un técnico ayudante de aguas.
Dos fontaneros.
Dos auxiliares de fontaneros.
Dos lectores de contadores.
Cinco guardas.
Un Capellán Director del Cementerio.
Un sacristán jardinero de íd.
Dos sepultureros.
Un conserje del cementerio.
Un administrador del matadero.
Seis matarifes.
Un cargador.
Un portero del matadero.
Un chaufeur ayudante del matadero.
Un jefe de la Guardia municipal diurna
Un subjefe de íd. íd.
Diecisiete guardias.
Un jefe de la Guardia municipal nocturna.
Un subcabo de íd. íd.
Veintidós guardias nocturnos.
Un chaufeur del cuerpo de bomberos.
Cuatro bomberos.
Un portero.
Cuatro ordenanzas.
Un botones.
Un portero de la casa de socorro.

Por último el personal sanitario cuyas plantillas señalan los organismos del Estado y que actaalmente son como sigue:

Cinco médicos de la Beneficencia.
Tres íd. de la casa socorro.
Cuatro practicantes.
Una matrona.
Cinco farmaceúticos.
Un odontólogo.
Tres veterinarios.

Segovia, 8 de Febrero de 1940.—El Alcalde, A. Reguera.

279

MELQUE DE CERCOS

Formuladas y rendidas las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al ejercicio de 1939. quedan expuestas al público con sus justificantes en la Secretaría municipal por espacio de quince días hábiles, a fin de que durante dicho plazo y ocho días más, puedan ser examinadas y presentarse contra ellas, por escrito, por cualquier habitante del pueblo, los reparos u observaciones que estimen pertinentes, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 579 del estatuto mnnicipal y 126 del reglamento de la hacienda municipal.

Melque de Cercos, 24 de Enero de 1940.—El Alcalde, Fructuoso Toledano.

— Administrativos 19 —

ADMINISTRACION MUNICIPAL

429

EL ESPINAR

No habiendo comparecido al acto de la clasificación de soldados que tuvo lugar en este Ayuntamiento el día 21 del pasado mes de Enero, los mozos cuyos nombres y reemplazos a continuación se expresan, para ser clasificados desde el punto de vista del reclutamiento, así como por sus antecedentes personales en relación con el Movimiento Nacional, en virtud de la Orden del Ministerio del Ejército de 20 de Diciembre de 1939, se les advierte, como asimismo a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quienes dependan, que por el presente se les cita a referida clasificación que se verificará en este Ayuntamiento el 3 de Marzo próximo a las once de la mañana; en la inteligencia de que si no se presentan o alegan causa justa que se lo impida, se les instruirá el oportuno expediente para la declaración de prófugos. Se les advierte que en dicho acto entregarán los documentos que acrediten su actual situación y actuación durante el Glorioso Movimiento.

El Espinar, 7 de Febrero de 1940. —El Alcalde, Luis Berenguer.

Mozo: Gregorio Velasco Maganto, hijo de Angel y de Eusebia, reemplazo de 1937.

Mozo: Cándido Muñoz Hontoria, hijo de Santiago y de Gregoria, reemplazo de 1941.

410

FUENTERREBOLLO

Ignorándose el paradero del mozo Juan Vaquerizo San José, del reemplazo de 1939, hijo de Mariano y de Jacinta, y habiendo de tener lugar a las diez de la mañana del día 18 del corriente mes la clasificación del mismo desde el punto de vista del reclutamiento, así como por sus antecedentes personales en relación con el Movimiento Nacional, en virtud de lo dispuesto en la Orden del Ministerio del Ejército de 20 de Diciembre del pasado año 1939, se le advierte, como asimismo a sus padres, tutores, parientes, amos o personas que de él dependan, que por el presente edicto se les cita al referido acto de clasificación, que tendrá lugar el expresado día y hora; en la inteligencia de que si no se presenta o alega la causa justa que se lo impida, le parará el perjuicio que determina el capítulo XIX del Reglamento. También se le advierte que en dicho acto entregará los documentos que acrediten su actual situación y actuación durante el Glorioso Movimiento.

Fuenterrebollo, 6 de Febrero de 1940.—El Alcalde, Zacarías San Felipe.

346

ESTEBANVELA

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 24 de Diciembre último y en cumplimiento a lo que dispone el artículo 489 del estatuto municipal, procedió a la designación de vocales natos de las comisiones de evaluación de las partes real y personal del repartimiento general de utilidades que ha de girarse en este término para cubrir el déficit del presupuesto municipal ordinario del corriente año; habiendo recaido dicha designación en los señores siguientes:

Parte real

Don Ciriaco Martínez Ibáñez, mayor contribuyente por rústica, vecino.

Don Teodoro Sanz Adrados, mayor contribuyente por urbana, vecino.

Don Miguel del Barrio González, mayor contribuyente por indstrial, vecino.

Don Julelio Redondo Villa, mayor contribuyente por rústica, farastero.

Parte personal

Don José de Diego Briviesca, mayor contribuyente que sigue por rústica.

Don Félix Martín García, mayor contribuyente que sigue por urbana.

Don Antonio Santamaria Alonso, mayor contribuyente que sigue por industrial.

Don Gregorio Miguel Cuenca, mayor contribuyente por rústica en Francos.

Don Genaro Sevilla Chicharro, mayor contribuyente por urbana en Francos.

Los documentos que han servido pe base para estas designaciones, pueden ser examinados en el plazo de siete días, contados desde su inserción en el Boletín Oficial durante el cual se admitirán las reclamaciones pertinentes.

Igualmente se hace saber a toda persona que tenga alguna utilidad en este distrito municipal la obligación que tiene de presentar en esta Alcaldía relación jurada de las que sean durante dichos siete días, y que de no hacerlo se les evaluarán por la Junta y gravarán los gastos que ello ocasione.

Estebanvela, 22 de Enero de 1940. —El Alcalde, Isaac Sanz.

294

VILLACORTA

El Ayuntamiento que presido, en sesión de 13 del actual, ha procedido a la designación de Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento de utilidades, en sus dos partes personal y real para el año actual, habiendo resultado designados los señores siguientes:

Parte real

D. Inocencio Vicente Azuara, mayor contribuyente por rústica, vecino.

D. Felipe Arranz Ortego, íd. ídem por urbana, íd.

D. Mariano García García, íd. ídem por industrial, íd.

D. Indalecio Ortego Muñoz, por rústica, forastero.

Parte personal

D. Santos Marina Jorge, mayor contribuyente por rústica, vecino.

D. Narciso Esteban Tutor, íd., por urbana, íd.

D. Mariano M drigal Montejo, ídem por industrial, íd.

Los documentos que han servido de base para las designaciones, quedan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para que puedan ser examinados en el plazo de siete días por quien lo desee a efectos de justas reclamaciones a partir de la inserción de este edicto en el Boletin Oficial de la provincia.

Toda persona o entidad que obtenga en este término alguna utilidad, se halla obligada a presentar en el plazo de quince días, relación jurada de las utilidades que obtenga; el que no lo verifique incurrirá en las responsabilidades consiguientes, siéndoles estimadas por la Junta.

Villacorta, 16 de Enero de 1940.— El Alcalde, Timoteo Encinas.

310

VALVIEJA

El Ayuntamiento de este pueblo ha designado los vocales natos que formarán parte de las comisiones de evaluación que se constituirán para formar el reparto general de utilidades en sus dos partes real y personal para el año actual, habiendo resultado designados los señores siguientes:

Parte real

D. Justo de Pablo Martín, mayor contribuyente por rústica, vecino.

D. Gumersindo Martín Esteban, íd. íd. por urbana, íd.

D. Bienvenido García Martín, ídem íd. por industrial, íd.

D. Deogracias de Pablo, íd. íd. por rústica, forastero.

Parte personal

D. Toribio Azuara Esteban, mayor contribuyente por rústica, vecino.

D. Zoilo Azuara Esteban, íd. ídem por urbana, id.

D. Mauricio de Antonio Miguel, íd. íd. por industrial, íd.

Los documentos que se han tenido en cuenta para esta designación, pueden ser examinados en el plazo de siete días, contados desde que se publique en el Boletin Oficial, admitiéndose reclamaciones durante dicho plazo.

Igualmente se hace saber a toda persona que obtenga alguna utilidad en este término municipal, que está obligado a presentar en esta Alcaldía relación jurada de las que obtenga durante dicho plazo de siete días, y de no hacerlo le serán estimadas sus utilidades por la Junta como está dispuesto.

Valvieja, 27 de Enero de 1940.—El Alcalde, Paulino de Pablo.

322

GARCILLAN

El Ayuntamiento de esta villa ha designado los vocales natos que formarán parte en las comisiones de evaluación que se constituirán para fijar el reparto general sobre utilidades de este distrito y año de 1940, siendo los señores siguientes:

Parte real

D. Mariano Martín Velasco, mayor contribuyente por rústica.

D. Quiterio Ayuso Escobar, mayor contribuyente por urbana.

D. Nicolás Sanz y Sanz, mayor contribuyente industrial.

D.ª Elisa García, mayor contribuyente forastera.

Parte personal

D. Fernando Martín Velasco, mayor contribuyente por rústica, vecino.

D. Santiago Mata Concepción, mayor contribuyente por urbana.

D. Luis Escobar García. mayor contribuyente por industrial.

Los documentos que se han tenido en cuenta para esta designación pueden ser examinados en el plazo de siete días contados desde que se publique en el Boletín Oficial, admitiéndose reclamaciones durante dicho plazo.

Igualmente se hace saber a toda persona que obtenga alguna utilidad en este término municipal, que está obligado a presentar en esta Alcaldía relación jurada de las que obtenga durante dicho plazo de siete días, y de no hacerlo le serán estimadas sus utilidades por la Junta como está dispuesto.

Garcillán, 30 de Enero de 1940.— El Alcalde, Aquilino Bravo.

424

ALDEHUELA DEL CODONAL

Comisiones de las partes real y personal

Se hace saber:

Que teniendo que designar Vocales electivos de ambas Comisiones por elección directa y secreta entre los electores comprendidos en las listas de contribuyentes, se tendrán presente para esta elección las siguientes reglas.

1.ª La elección empezará a las nueve de la mañana y terminará a las doce del día 18 de Febrero próximo en la Casa Consistorial de este pueblo, ante los Vocales natos de ambas Comisiones.

2.ª Todo elector podrá votar cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros para la parte real y tres vecinos para la personal, o sea tantos vocales como han de elegirse.

3.ª Cada elector puede hacer que la elección se presencie por Notario público.

4.ª Las reclamaciones contra la elección y proclamación de los Vocales electos pueden presentarse en el plazo de cinco días ante la Comisión de escrutinio, y los acuerdos de ésta pueden ser reclamados en los cinco días siguientes ante el Tribunal de repartos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Aldehuela del Codonal, 22 de Enero de 1940.—Los Presidentes.

291

CIRUELOS DE COCA

Por dimisión voluntaria del que la venia desempeñando, se anuncia vacante la plaza de Depositario de fondos municipales de este municipio para su provisión interina, dotada con el haber anual de cien pesetas, las cuales serán satisfechas por trimestres vencidos.

Los aspirantes a dicha plaza dirigirán las solicitudes al Sr. Alcalde en el plazo de quince días a contar desde la publicación del presente en el Boletin Oficial de la provincia, siendo preferidos entre los solicitantes, los caballeros mutilados, ex combatientes o ex cautivos y a falta de éstos, los que reunan mejores condiciones personales y adhesión al Movimiento Nacional, pudiendo exigir al agraciado un fiador de responsabiliadad si así lo creyera conveniente la Comisión Gestora.

Ciruelos de Coca a 27 de Enero de 1940.—El Alcalde, Eugenio Muñoz.

408

Administración del Patrimanio Nacional de San Ildefonso

ANUNCIO

Se saca a pública subasta un lote de *cuatro mil ciento noventa* trozas de pino que cubican *ochocientos quince metros cúbicos doscientos ochenta y siete decímetros cúbicos, tasados en sesenta y cinco mil doscientas veintidós pesetas noventa y seis céntimos*, procedentes de la destrucción de refugios en el pinar de Valsaín.

Las proposiciones para optar a la subasta, que se celebrará a las doce horas del día 17 del actual, se admitirán en las oficinas de esta Administración Patrimonial hasta las doce horas del día anterior al señalado para la subasta, en pliegos cerrados y lacrados.

El pliego de condiciones está expuesto al público en las indicadas oficinas y puede consultarse todos los días laborables desde las diez a las catorce horas.

San Ildefonso, 9 de Febrero de 1940.—El Administrador, Victoriano Illera.

IMPRENTA PROVINCIAL